



ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



LEY QUE PRECISA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

El Congresista que suscribe **ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PRECISA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto precisar las responsabilidades administrativas de las autoridades, funcionarios y servidores competentes durante los procesos de transferencia de gestión de los gobiernos regionales y gobiernos locales, a efecto de fortalecer el control, la idoneidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 10 de la Ley 30204, “Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”.

Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, conforme al texto siguiente:

“Artículo 10. Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley

El incumplimiento de la presente Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar, omitir, alterar, modificar o falsificar información, impedir, retrasar o entorpecer el desarrollo del proceso de transferencia de gestión, genera responsabilidad administrativa, y da



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft

Motivo: Soy el autor del documento
ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

Fecha: 20/06/2023 16:32:22-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

lugar a la imposición de la sanción en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.”

Los hechos serán de conocimiento de la Contraloría General de la República para la respectiva acción de control.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

SEGUNDA: Reglamento

El poder Ejecutivo, expide los reglamentos y normas complementarias para la implementación de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días.

Lima, 08 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 15:11:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 17:01:48-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/06/2023 14:24:42-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 14:57:07-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 16:00:46-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 15:42:19-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5414/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; y,**
- 2. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Mediante Ley 30204, “*Ley que Regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales*”, publicada el 11 de junio del 2014, se reguló la transferencia de la gestión administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales, facilitando con ello la continuidad del servicio que prestan dichas entidades y la rendición de cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano.

La mencionada norma fue modificada posteriormente por el Decreto Legislativo 1404, publicada el 11 de septiembre del 2018 y recientemente por la Ley 31771 “*Ley que Modifica la Ley 30204, Ley que Regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales*”, A fin de precisar Disposiciones Referidas a la Comisión de Transferencia”, publicada el 07 de junio del 2023. Ninguna de ellas modificó el artículo 10, que es el que nos ocupa en la presente iniciativa de ley.

Además, es bueno precisar que se ha revisado la base de datos de los proyectos de Ley y no existe ninguna propuesta similar o igual a la que se está presentando,

II. PROBLEMÁTICA

El artículo 10 de la Ley 30204, precisa los casos en los cuales las autoridades, funcionarios y servidores de los gobiernos regionales y gobiernos locales incurrir en responsabilidad administrativa, además de eventualmente la penal, durante el proceso de transferencia de la gestión, citando literalmente el “ocultar información” y el de “impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia”, estableciendo una suerte de una muy limitada lista de figuras típicas pasibles de ser sometidas a procedimientos sancionatorios disciplinarios y/o penales a sus autores.

El principio de tipicidad es una concreción del principio de legalidad, en su vertiente material, aplicable a todo procedimiento sancionatorio, incluido el administrativo - disciplinario, que tiene su respaldo en la propia Constitución Política, la cual establece, en su artículo 2, numeral 24, literal d, que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente

calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

El Tribunal Constitucional precisó que “el principio de tipicidad, en mérito al cual, la descripción legal de una conducta específica aparece conectada a una sanción administrativa (,,,) deriva de dos principios jurídicos específicos; el de libertad y el de seguridad jurídica. Conforme al primero, las conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones, mientras que, en relación al segundo, los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos, por lo que no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción que permitan una actuación librada al “arbitrio” de la administración, sino que ésta sea prudente y razonada”¹. Y Gustavo Rico Ibérico, señaló al respecto: *“sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía”*².

Siendo así, resulta preocupante que en el artículo 10, citado previamente, se establezca sólo dos casos en los que el agente público puede incurrir en una conducta típica sancionable con ocasión y durante un proceso de transferencia de gestión administrativa, dejando abierta la posibilidad de impunidad sólo por el hecho de no haber sido prevista de manera explícita en la norma o, por lo menos, dejando dudas en el operador de la justicia administrativa y aún del judicial sobre la naturaleza sancionable del acto cuestionado.

Por ello, esta iniciativa legislativa pretende agregar en forma literal otras conductas, igual de recusables a las previstas en la norma citada, que permitan cerrar la posibilidad de que su omisión implique no poder procesar ni sancionar a sus autores. Se propone, en ese sentido, agregar los casos en los que se **omite, altera, modifica, falsifica o retrasa información** en el proceso de transferencia, además de los casos en que se oculta, impide o entorpece la misma, ya considerados en la norma.

Además, en la norma materia de la propuesta de modificación se precisa que los actos sancionables tienen que ser con el fin de “impedir o entorpecer la labor de la

¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01873-2009-AA.html>

² Gustavo Rico Ibérico. Libro: *El Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Ley del Servicio Civil*. Citado por lp.derecho.pe, en: <https://lpderecho.pe/el-principio-de-tipicidad-en-el-procedimiento-administrativo-disciplinario/>

comisión de transferencia”, omitiéndose con ello los periodos previos a la de la constitución de la citada comisión, los cuales son igual de importantes. En efecto, el proceso de transferencia empieza desde el momento en que *“El presidente regional o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al presidente regional o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia (...)”*, según reza en el artículo 4 de la Ley N° 30204. En la redacción actual del artículo 10, la omisión o el retraso injustificado en la convocatoria para la constitución de la comisión, quedaría fuera de responsabilidad.

Por ello es que en la propuesta de modificación se precisa que los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar, omitir, alterar, modificar o falsificar información, impedir, retrasar o entorpecer son los cometidos, en general, *durante el desarrollo del proceso de transferencia de gestión*, y no únicamente durante el periodo de la labor de la comisión de transferencia, ya constituida.

Por otro lado, el artículo que se propone modificar contiene una disposición algo confusa respecto de las competencias de la Contraloría General de la República y el Ministerio Público respecto de los actos cuestionados de las autoridades de los gobiernos regionales y locales, al señalar que el ponerlos en conocimiento de ambas entidades es *“para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal”*. Esto es cierto sólo con respecto al Ministerio Público, pero no para la Contraloría, pues esta no investiga ni sanciona delitos, sino únicamente infracciones administrativas, dentro del marco de un proceso administrativo disciplinario.

Para aclarar esta disposición se propone modificarla, estableciendo que los actos cuestionados (ocultar, omitir, alterar, modificar o falsificar información, impedir, retrasar o entorpecer el desarrollo del proceso de transferencia de gestión), *generan responsabilidad administrativa, y dan lugar a la imposición de la sanción en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable; ello, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso*. Obsérvese que la responsabilidad de naturaleza civil había sido omitida en el texto original.

Para una mejor visualización de la propuesta que se plantea, y a efecto de visualizar mejor el cambio propuesto, se presenta este cuadro siguiente:

<p align="center">Ley 30204 “Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”</p>	<p align="center">Propuesta Legislativa</p>
<p>Artículo 10. Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley</p>	<p>Artículo 10. Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley</p>
<p>El incumplimiento de la presente Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, de conformidad con sus competencias y atribuciones conferidas por ley, para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal.</p>	<p>El incumplimiento de la presente Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar, omitir, alterar, modificar o falsificar información, impedir, retrasar o entorpecer el desarrollo del proceso de transferencia de gestión, genera responsabilidad administrativa, y da lugar a la imposición de la sanción en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.</p> <p>Los hechos serán de conocimiento de la Contraloría General de la República para la respectiva acción de control.</p>

III. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.
- Ley 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”.
- Ley 30204, “Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”.
- Ley 31771 “Ley que Modifica la Ley 30204, Ley que Regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente norma no genera en absoluto costos adicionales al erario nacional o en los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales. Por el contrario, permitirá ajustar las normas relativas a la transferencia de las gestiones administrativas, permitiendo una mayor transparencia y control en el uso de los fondos y recursos públicos de las gestiones que finalizan, lo que redundará en la prevención de actos de corrupción e ineficacia en la gestión administrativa y, con ello, preservar el patrimonio del Estado.

De igual manera se presenta el siguiente cuadro de análisis costo beneficio para tener una buena implementación de la propuesta.

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
ESTADO	Esta propuesta no crea nuevos pasos o procedimientos para la transferencia de gestión y Garantiza una transferencia de gestión más eficiente, al permitir que la nueva gestión local o regional cuente con toda la información relevante al inicio de su gestión.	Se precisa la simplificación del proceso de transferencia de gestión, en omitir, alterar, modificar o falsificar información. en el desarrollo del proceso de transferencia de gestión, genera responsabilidad administrativa, y da lugar a la imposición de la sanción en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Las modificaciones propuestas al artículo 10 de la Ley 30204, no contravienen ninguna disposición constitucional u otra norma vigente; por el contrario, pretende lograr que el proceso de transferencia de la gestión sea perfeccionado, de forma tal que permitirá precisar los actos que generan responsabilidad administrativa y el eventual proceso administrativo disciplinario y sanción de la misma naturaleza.

VI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en políticas de Estado fijadas en tres de los cuatro objetivos del Acuerdo Nacional, siendo estas políticas las siguientes:

Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho

Política 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Política 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y contrabando en todas sus formas.

VII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Se considera proporción a la agenda legislativa 2022-2023, la presente propuesta legislativa y se armoniza con los siguientes objetivos:

Tema 1. Funcionamiento de los Órganos y Organismos del Estado.

Tema 15. Gobierno en Función de Objetivos.

Tema 25. Regulación Referida a la Descentralización y los Distintos Niveles de Gobierno.



ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Tema 93. Modernización de la Gestión del Estado y la Administración Pública

Tema 94. Transparencia en el Estado.

Tema 96. Lucha Contra la Corrupción.

Tema 97. Ampliar la Participación de las Instituciones Públicas y de la Sociedad Civil en la Lucha Contra la Corrupción.